

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 766.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La necesidad por todos reconocida de una ley hipotecaria que contribuyese á facilitar la adquisición de capitales á la propiedad territorial en una Nacion como la nuestra esencialmente agrícola, hizo que fuese recibida con general satisfaccion la publicada en 8 de Febrero de 1861.

No quiere esto decir que la ley sea perfecta, y de aquí los trabajos que hace tiempo vienen preparándose para introducir en ella las reformas que aconseja la experiencia.

Para conseguir esto es preciso no desatender las bases principales de la ley, y entre ellas que los Registradores de la Propiedad encargados de su aplicación sean personas idóneas, garanticen su gestion con una fianza, y á su vez se les garantice á ellos su cargo con la inamovilidad consignada en el art. 308 de la misma ley, que ha sido tan escrupulosamente respetada por todos; que desde que empezó á regir solo una vez se ha decretado la remocion de un Registrador, despues de llenar todos los requisitos legales.

Varias Juntas, sin embargo, movidas de su celo, y no teniendo presente la índole especial y de todo punto extraña á la política del importante servicio que prestan los Registradores, han separado algunos reemplazándoles con otras personas cuya suficiencia no se procuró acreditar debidamente, relevándolas á la vez de la obligacion de prestar fianza.

Tal estado de cosas ha de entorpecer necesariamente y acaso paralizar la contratacion en dichos puntos; dejando desamparado el

sagrado derecho de propiedad y expuestos los particulares á que algun dia se ponga en tela de juicio la legitimidad de sus derechos, ya por la inexperiencia de los que les hayan inscrito, ya porque se considere ineficaz un registro verificado por persona que no ha tenido para ello autorizacion legal; peligro que es mas grave cuando esta no tiene garantida la responsabilidad que pudiera haber contraido.

El Gobierno Provisional debe evitar tamaños males, y el único medio de conseguirlo es el de hacer que se cumpla exacta y literalmente la ley, sin perjuicio de que si algun Registrador mereciera por su comportamiento el que se acordase su separacion ó traslacion á otro Registro, se verifique por los medios legales.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

1.º Quedan sin efecto todos los nombramientos de Registradores de la Propiedad hechos por las Juntas, disponiendo los Regentes de las Audiencias que inmediatamente cesen en sus cargos los que hubieren principiado á ejercerlos, y reponiendo á los que los estaban desempeñando.

2.º Los Regentes de las Audiencias, previos los informes que juzguen necesarios, pondrán en conocimiento de este Ministerio, para que adopte la resolucion correspondiente, los motivos que hubo para la separacion de aquellos funcionarios.

3.º Los mismos Regentes propondrán las medidas oportunas pa-

ra legalizar lo practicado por los Registradores nombrados por las Juntas.

4.º Todos los términos que, segun las prescripciones de la ley Hipotecaria, estuvieren corriendo al hacerse cargo de los Registros los nombrados por las Juntas ó que debieron principiar á correr durante el tiempo en que aquellos han desempeñado sus funciones, se considerarán suspensos y volverán á principiar á correr el dia en que sea repuesto el Registrador nombrado con arreglo á la ley.

5.º Quedan tambien sin efecto todos los acuerdos de las Juntas que estén en oposicion con lo prescrito en la ley Hipotecaria, en el reglamento para su ejecucion y en las disposiciones posteriores que lo aclaren ó modifiquen.

Madrid 25 de Octubre de 1868.
—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 760.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas y Loterías, en comunicacion fecha 31 de Octubre último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Concepcion Balboa, hija de D. Fernando, capitan del regi-

miento de Córdoba, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Córdoba 4 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, El Conde de Hornachuelos.

Diputacion provincial interina de Córdoba.

Estracto de la sesion celebrada el dia 4 de Noviembre de 1868.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos, Gobernador civil de esta provincia, y con asistencia de mayoria absoluta de Sres. Diputados, por aclamacion se nombró Vice-Presidente al que lo es por Lucena Señor D. Juan Toledano y Gutierrez.

Se reconoció por Decano de la Diputacion para los efectos del artículo 44 de la ley orgánica al Señor D. Manuel Rabadan, por ser el mayor en edad.

Para la celebracion de las sesiones ordinarias en cada mes se señalaron los dias 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Prévias las formalidades de la ley fueron nombrados para la comision permanente de Hacienda los Sres. D. Manuel Ruiz Herrero, Don Antonio Calvo y Serrano y D. Juan Perez Orti; para la de Guerra, Señores D. Dionisio Rivas, D. Manuel Casani y Hazas y D. Andrés Rivero; para la de Fomento, Señores D. Joaquin Trillo, D. Teodoro Espinosa de Combes, D. Bartolomé Polo, D. Antonio Calvo y Serrano

y D. Dionisio Rivas; para la de Gobernacion, Sres. D. Antonio Toro, D. José Maria Jimenez y D. Manuel Rabadan, y para la de Gracia y Justicia, los Sres. D. Bartolomé Polo, D. Juan Calvo y Leon, D. José Gimenez Osuna, D. Juan Angel Gallardo y D. Acisclo Quirós.

Correspondiendo la Diputacion á la excitacion que le hace la Direccion general de Instruccion pública, en circular de 27 de Octubre último, para que haga se adopte en el Instituto provincial el método de enseñanza combinado de los dos, que propone el Ministerio de Fomento en decreto de 25, como mas provechoso y conveniente á la provincia; y accediendo á la propuesta que con tal motivo le hace el claustro de catedráticos de dicho Establecimiento por medio de su Director, la Diputacion acuerda que se adopte para el curso corriente el método combinado, sin perjuicio de que para el siguiente se medite el que mas pueda convenir á la enseñanza pública.

A una instancia del dueño de la venta de Alcolea pidiendo la indemnizacion de los daños que sufrió con motivo de la batalla librada en aquel punto, se acordó que pasara á informe de la comision de Guerra.

A otra de Miguel Arias, capataz de caminos, sobre igual objeto; porque establecido el cuerpo de Sanidad militar en su casilla, hubo de suministrar sábanas y otros efectos; tambien se acordó pasarla á la comision de Guerra.

El Gefe y oficiales de la estinguida Guardia rural, pidieron se les condonase la parte del anticipo que para equipo y caballos les hizo la Diputacion y aun no han reintegrado, y se acordó pasarla á informe de la comision de Hacienda.

Tambien se acordó oficiar al Recaudador de contribuciones de la provincia para que ingresase en la Depositaria de la misma lo que adeuda por instruccion primaria del primer trimestre del corriente año económico.

La Diputacion provincial acordó fijar la plantilla de sus empleados bajo el siguiente detalle:

- Secretario, 20,000 rs. vn.
- Primera seccion.*—Oficial primero contador, 12,000.
- Otro de presupuestos, 8,000.
- Otro de cuentas municipales, 7,000.
- Otro de las de pósitos, 6,000.
- Segunda seccion.*—Oficial letrado, 10,000.
- Otro oficial, 6,000.
- Escribientes.*—Primero, 4,000.
- Segundo, 3,500.
- Tercero, 3,000.
- Cuarto, 3,000.

Archivo y Depositaria.—Depositorio, 12,000.

Archivero, 6,000.

Biblioteca.—Un Bibliotecario, 6,000.

Montes.—Un perito agrónomo, 6,000.

Dependientes.—Un conserje para el edificio y mobiliario, 3,000.

Tres ugieres á 3,000.

Y últimamente se nombró conserje del edificio y mobiliario de la Diputacion á D. Juan José Espino, con el sueldo de tres mil reales ánuos.

Y siendo las tres y media de la tarde, de orden del Excmo. Sr. Gobernador Presidente se dió por terminada la sesion, levantándose la correspondiente acta que firmó el Secretario interino, certificando con el Presidente y Decano de la Corporacion.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 5 de Noviembre de 1868.

—El Presidente, El Conde de Hornachuelos.

Núm. 775.

Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública.

Al encargarme de esta Direccion general, ha sido uno de mis primeros cuidados conocer el estado en que se encontraba el servicio de rendicion de cuentas y de contestacion á los pliegos de reparos puestos á las mismas.

El resultado de este exámen presenta á algunos cuentadantes en descubierto del puntual envio de las cuentas que deben rendir, y de la devolucion de los pliegos de los reparos que ofrecieron las examinadas por esta Direccion. Este atraso ha podido tener su fundamento en las circunstancias excepcionales por que ha atravesado la Nacion; pero pasados aquellos momentos, las oficinas han debido ocuparse del desempeño de sus obligaciones, entre las cuales figura, como una de las mas preferentes, el servicio de que se trata.

Por esta razon he creido necesario recordar á V. la conveniencia de que remita sin demora á esta Direccion, si ya no lo hubiese hecho, las cuentas periódicas que toca á V. rendir. La misma exactitud espero de V. en la devolucion de los pliegos de reparos puestos, ó que se pongan, á las cuentas por esta oficina general.

Y ya que con este motivo me dirijo á V., no debó ocultarle la estrañeza con que he visto que en

la redaccion de las cuentas no se cuida generalmente de observar lo que sobre el particular se halla prevenido, como lo prueba el número considerable de reparos que algunas de ellas ofrecen. Esto es tanto mas extraño, cuanto que las instrucciones vigentes y la larga serie de años que hace se halla en práctica el sistema de Contabilidad, debieron haber proporcionado á los empleados conocimientos suficientes en la materia para desempeñar bien este servicio. En que así se haga, hay además del deber un interés directo é inmediato por parte de los gefes de las oficinas, pues por los errores ú omisiones que en contabilidad se cometan, saben que pueden ver comprometida algun dia su responsabilidad, y por consecuencia su decoro y sosiego. Por este motivo, y aún dado el movimiento continuo que la clase de empleados ha sufrido constantemente, los gefes deben prestar gran parte de su atencion á todo el ramo de Contabilidad, y no solo dedicar á él los subalternos mas apropiado y aptos para ello, sino que deben examinar por si mismos los asientos de los libros y las cuentas periódicas que rinden al tribunal de la Nacion, que no son otra cosa, que los resultados de aquellos. Mientras este exámen no se haya hecho así, el gefe no debe estampar su firma al pié de un documento importante en que se reflejan los actos de su administracion y sus conocimientos para el cargo que desempeña. Efectivamente, una cuenta bien ó mal formada y justificada demuestra al ménos competente el estado en que una dependencia se halla y lo que puede esperarse del gefe y los subalternos: aquel documento califica al uno y á los otros. Escusado es por lo tanto consignar que ningun gefe pierde nada de su prestigio y autoridad por descender á este trabajo, que algunos suponen de detalle, sino que por el contrario se realza á los ojos de sus subalternos primero, y despues al de sus superiores.

Confío, pues, en que penetrado V. de cuanto queda manifestado, sabrá prestar al deber de rendir las cuentas bien formadas y en los plazos señalados, toda la atencion que corresponde.

Del recibo de esta circular se servirá V. darme aviso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1868.—Lorenzo Fernandez.—Es copia.—El Gobernador, el C. de Hornachuelos.

Núm. 776.
Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO.
La Direccion general de la deu-

da pública ha dispuesto por su órden de 4 del actual, que los poseedores de cupones de la misma que deseen cobrar el semestre próximo por esta dependencia, los presenten desde esta fecha al 31 de Diciembre inmediato; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, habrá que acudir á la citada Direccion para hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y para advertir que al presentar los cupones han de exhibirse precisamente los títulos á que correspondan.

Córdoba 6 de Noviembre de 1868. Juan de Dios Carrion.

Núm. 777.

Administracion de subsistencias de Córdoba.

Nota de las compras hechas por la misma en todo el mes de Setiembre próximo pasado, con expresion de los dias, precios y sujetos á quienes se han verificado.

- Dia 2. A D. Rafael Valverde, 161 fanegas de trigo, á 6 escudos 700 milésimas.
- Dia 11. Al mismo, 40 id., á 6 600.
- Dia 23. A D. José Carrillo, 207 fanegas 24 cuartillos, á 6 600.
- Dia 24. A D. Pablo Vazquez, 140 id., á 6 500.
- Dia 28. Al mismo, 220 id., á 6 500.
- Dia 28. A D. Diego Blanco, 389 id., á 6 450.
- Dia 1.º Al mismo, 125 fanegas de cebada, á 3 escudos 600 milésimas.
- Dia 1.º A D. Francisco Poyato 36 fanegas 24 cuartillos, á 3 400.
- Dia 9. A D. Rafael Valverde, 663 id., á 3 600.
- Dia 12. A D. Diego Blanco, 275 fanegas 36 cuartillos, á 3 500.
- Dia 12. A D. Rafael Mesa, 100 id., á 3 500.
- Dia 20. A D. Rafael Valverde, 360 id., á 3 500.
- Dia 22. A D. Rafael Gúez, 400 id., á 3 500.
- Dia 23. A D. Pablo Vazquez, 220 id., á 3 600.
- Dia 27. Al mismo, 305 id., á 3 500.
- Dia 29. Al mismo, 320 id., á 3 450.
- Dia 30. A D. Antonio Diaz, 227 fanegas 36 cuartillos, á 3 400.
- Dia 3. A D. Juan Rondan, 360 quintales métricos de paja á 4 escudos 025 milésimas.
- Dia 5. A D. Ramon Dieguez, 114 id., á 3 900.
- Dia 10. A D. Patricio Hidalgo,

231 id. 38 kilogramos, á 3 750.

Dia 24. A. D. Rafael Reyes, 10 5 id., á 3 875.

Nota.—El trigo y cebada se venden en esta por fanegas y la paja por carretadas, arrobas y quintales métricos.

Córdoba 30 de Setiembre de 1868.—El Administrador, José María Rioja.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Sanz Cruzado.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 762.

Alcaldía Constitucional de Espejo.

D. Antonio Aguilar y Aguilar, Alcalde accidental de esta villa, por indisposición del propietario.

Hago saber: que en conformidad á lo que establece el real decreto de 23 de Mayo de 1845, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos de este término que hayan enagenado ó comprado algunas de ellas, y en su defecto los administradores ó encargados, presenten relaciones para la formación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1869 á 1870, y cuyas relaciones se hallarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes actual; en la inteligencia que los que no lo verificaren, perderán el derecho á reclamar pasado este término.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes se publica y fija el presente en Espejo á 2 de Noviembre de 1868.—Antonio Aguilar.—P. A. A. Santiago Oria.

Núm. 763.

Alcaldía Constitucional de Cabra.

D. Mariano Mendez de San Julian, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de ella á la formación del amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, respectivo al año económico de 1869 á 1870, ha acordado la misma se haga entender por medio de edic-

tos á todos los propietarios vecinos de esta poblacion, y hacendados forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, presenten en esta Secretaría Municipal dentro del preciso término de treinta dias, contados desde el de la fecha, las relaciones juradas de todos los bienes rústicos, urbanos y ganaderia de su pertenencia, ó que lleven en arrendamiento, con espresion de la edad de los plantios nuevos; en el concepto que de no verificarlo dentro del término señalado, no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Cabra 3 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, San Julian.—Por mandado de S. S., José Noguerras, Secretario.

Núm. 767.

Alcaldía constitucional de Montalvan.

D. Francisco Pascual Casado y Castro, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo ya procederse á la formacion del amillaramiento de la riqueza pública imponible de esta poblacion y su término jurisdiccional, que ha de servir de base en la derrama del cupo de la contribucion territorial que se la fije para el próximo año económico de 1869 á 1870, he dispuesto prevenir á todos los contribuyentes propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, y en su defecto á los depositarios ó representantes de aquellos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones del movimiento que tengan en los objetos sugetos á contribuir, en el preciso término de treinta dias, que contados desde la fecha de este anuncio concluyen el último dia del presente mes, en la inteligencia que pasado el cual no tendrá derecho ningun contribuyente á reclamar.

Dado en Montalvan á 1.º de Noviembre de 1868.—Francisco Pascual Casado.—Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 768.

Alcaldía Constitucional de Morente.

D. Juan Toledano Camacho, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que el presupuesto adicional que ha de refundirse en el municipal ordinario vigente, se

halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por el término de un mes, á contar desde la fecha.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quiere inspeccionarlo lo haga dentro del término señalado.

Morente 2 de Noviembre de 1868.—Juan Toledano.—Por orden de dicho señor, Juan Escribano, Secretario.

Núm. 769.

D. Juan Toledano Camacho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminadas las cuentas de los fondos municipales de esta villa, respectivas al año económico de 1867 á 1868, se encuentran de manifiesto por término de veinte dias, á contar desde que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido.

Y para su debida publicidad se anuncia por medio del presente.

Morente 3 de Noviembre de 1868.—Juan Toledano.—Por orden de dicho señor, Juan Escribano, Secretario.

Núm. 773.

Alcaldía Constitucional de Cañete.

D. Rafael Cantarero y Castilla, Alcalde constitucional de esta villa de Cañete de las Torres.

Hago saber: que para dar principio la Junta pericial á los trabajos del amillaramiento, base para el repartimiento territorial que ha de regir en el periodo económico de 1869 á 70, y con el fin de que dicha Junta pueda seguir sus trabajos, se hace indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros con tierras en esta jurisdiccion presenten en el término de un mes las relaciones juradas para que sirvan de tipo en dicho amillaramiento y evitar de este modo los perjuicios que son consiguientes á la falta de este documento.

Y para que no se alegue ignorancia se publica y fija el presente en Cañete de las Torres á 31 de Octubre de 1868.—Rafael Cantarero y Castilla.—Por mandado de dicho Señor, Antonio Ortega.

JUZGADOS.

Núm. 761.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Manuel Cuello y Luque, Juez

de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Acisclo Fernandez, vecino de Almodovar del Rio y de quien se ignoran las demas circunstancias, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente, se persone en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se continuará en su rebeldia, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y para la debida publicidad se espide el presente en Fuente Obejuna á 2 de Noviembre de 1868.—Manuel Cuello.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 764.

D. Manuel Cuello y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Juarez Aladre, natural y vecino de Girueque, en la provincia de Guadalajara, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribania del actuario á ser notificado de la sentencia recaida en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que si no lo verifica se hará en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 3 de Noviembre de 1868.—Manuel Cuello.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 770.

Don Manuel Cuello y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquina Concepcion Lopez, cantinera, viuda, de treinta años, de nacion Portuguesa, para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en este juzgado y escribania del actuario á ser notificada de la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibida que si no lo verifica se hará en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 4 de Noviembre de 1868.—Manuel Cuello.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 774.

Don Manuel Cuello y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se ha presentado escrito por parte del Procurador del mismo don Joaquín Barrena, en nombre y representación de don Ricardo Heredia y Livermore, vecino de Málaga, solicitando el deslinde y amojonamiento de las Dehesas de su propiedad llamas Caseron de Juliana y Moncayo, sitas en el término de Belméz, espresando sus linderos y dueños de los terrenos limitrofes, á excepción de algunos por ignorarse sus dueños y punto donde residan, como lo es el propietario de la Dehesa de Miraflores, la del Bujadillo y otras que puedan lindar con las espresadas Dehesas, cuyo deslinde y amojonamiento se solicita; á cuyo escrito he provenido auto en este día mandando se practiquen dichas diligencias el día catorce del actual á las once de su mañana, previa citación de los dueños de las tierras limitrofes cuyos nombres y residencias constan; y para que llegue á noticia de los demás propietarios colindantes cuyos nombres y paraderos se ignoran, se fija el presente en el Boletín Oficial á fin de que los desconocidos puedan tener noticia de dicha diligencia y concurrir á ella presentando en el acto los títulos de propiedad de sus respectivas fincas y hacer por sí ó por medio de apoderado en forma las reclamaciones que estimen procedentes y llevar peritos conocedores de los terrenos.

Dado en Fuente Obejuna á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Cuello.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 772.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Diego Soldevilla Guerrero, Notario del colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, y actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de Antonio Hariza Jener contra Juan Abad Rodríguez, hoy sus herederos, se ha dictado la sentencia que copiada es como sigue.

Sentencia.—En la villa de Posadas á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, el

señor don José María Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos los presentes autos de menor cuantía promovidos por Antonio Hariza Jener contra Juan Abad Rodríguez sobre cobro de escudos; y

Resultando del documento privado presentado por el actor que este entregó al demandado la cantidad de setenta y ocho escudos con obligación de pagársela el quince de Julio del año de mil ochocientos sesenta y siete:

Resultando que citado en forma para la celebración del acto de conciliación no pudo tener lugar por falta de capacidad en el segundo, según lo que manifiesta el facultativo que lo reconoció.

Resultando que cuando se practicaban diligencias para el nombramiento de curador egemplar ocurre su muerte, por lo que la demanda se dirigió entonces contra sus herederos:

Resultando que por no haber comparecido estos se declararon rebeldes, continuando el curso del pleito hasta la celebración del juicio verbal.

Considerando: que la cantidad que se reclama por el demandante la recibió el demandado de él, obligándose en aquel acto á satisfacerla el quince de Julio del año de mil ochocientos sesenta y siete, según se ha acreditado por las declaraciones de los testigos que firmaron el documento:

Considerando que el dicho de pedir Antonio Hariza Jener los setenta y ocho escudos es indispensable así como lo es la obligación en los herederos de Juan Abad Rodríguez de abonar á aquel dicha suma.

Fallo que debo de condenar y condeno á estos á que satisfagan al Hariza los setenta y ocho escudos que constan del documento privado, remitiéndose copia literal de esta sentencia al señor Gobernador de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por la presente lo pronuncio, ordeno y firmo.—José Valdelomar.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en los estrados de este Juzgado y Audiencia pública de este día, á presencia de los testigos Ramón Cabrera y Pablo Galiano.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Posadas á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Doy fé. Diego Soldevilla Guerrero.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que

obra en los referidos autos á que me remito.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, espido el presente visado por el Señor Juez de primera instancia de este partido, que signo y firmo en Posadas á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º, Valdelomar.—Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 771.

Registro de la propiedad

DEL
PARTIDO DE CÓRDOBA.

ANUNCIO.

Queda establecido el Registro de la propiedad en la casa número 2 calle de Ossio. Las horas del despacho para el público continúan siendo de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Córdoba y Noviembre 5 de 1868.
Juan Bautista Lobo.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE

Se suscribe al *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

Suscripción á todos los

periódicos de Madrid y provincias. Se hacen en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

Método nuevo

para aprender á leer en las escuelas de niños y de adultos, por Besson. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle San Fernando núm. 34 á 1 y 1/2 r. ejemplar.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Colección de Códigos y leyes de España, publicada bajo la di-

rección de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instrucción por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del *Boletín de Procuradores*, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

IMPORTANTE.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participación de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia.

Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Melitón Martín, ingeniero.

Precio 10 rs.

Estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*», calle de San Fernando, número 34.

Almanaque de la Risa para 1869.

Ramillete de flores, ortigas y abrojos por varios escritores. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba* á 4 rs. ejemplar.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de población, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarèmes, y estados sanitarios.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CÓRDOBA*, San Fernando, 34.